

(27)

87.

Por lo correspondiente al Tribunal de la Contaduría mayor de Cuentas, todas las provisiones de llamamientos y autos que se diesen por el dicho Tribunal para dar cuentas, deberán escribirse en papel del Sello quarto asignado á los despachos de oficio en la forma siguiente.

*Despachos para el Consejo de Hacienda y Contaduría mayor y sus Tribunales §. 10. de la Ley citada.*

88.

Las relaciones juradas que se dan por las partes para dar sus cuentas serán en Sello quarto todos los pliegos de ellas.

89.

Los finiquitos ó certificaciones de ello que se diesen han de ser en Sello quarto si fuese el cargo de cien ducados abajo, y si fuese de cien ducados hasta mil, en Sello segundo, y si de mil ducados, y de ahí arriba, en Sello primero.

90.

Los libros de cargos encuadernados, y sus manuales de cargos de pliego aguggerado, el de Executores, el de memorias y asientos, el de Receptor de alcances, y los libros de alcances, y otros qualesquiera que sirvan para mas de un año, y están formados, y corren en la Contaduría mayor de Rentas, se sellarán con el Sello reservado en fin del escrito de cada libro, para que no se pueda escribir partida de nuevo en ellos, permitiendo que se puedan poner las adiciones y notas que fuesen necesarias á la margen de las partidas ya escritas en dichos libros, y en adelante se hagan libros nuevos de los dichos géneros en papel sellado, aplicado á los despachos de oficio, y al principio de cada uno de dichos libros ha de ponerse auto por los del Tribunal, declarando el año de la formación

